

Expte.

DI-1759/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En junio de 2013 esta Institución tramitó el expediente motivado por la tardanza de la resolución del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitada por el señor ...

De acuerdo con el escrito de queja, el señor ... estaba a la espera de poder cobrar el IAI, ya que lo había solicitado dada su precaria situación. Igualmente aludía a las dificultades encontradas para alimentar a su hijo de tres años, teniendo que recurrir a la ayuda de los vecinos y familiares (Expediente 1297/2013).

Tras dirigirse esta Institución al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para interesarnos por el estado de la cuestión, en julio de 2013 se nos informó de que, *“en relación con el expediente de IAI referido, se comunica que en estos momentos está en fase de tramitación, si bien, puesto que se tiene previsto ampliar la partida presupuestaria para poder financiar las prestaciones económicas, se agilizará la tramitación y resolución de las solicitudes del IAI.”*

Con base en esta respuesta, esta Institución entendió que en un tiempo prudencial el expediente del señor ... sería resuelto, por lo que se procedió al archivo de la queja, quedando no obstante a disposición del presentador de la misma para que, si en un tiempo prudencial no obtenía la tan ansiada resolución del IASS, se pusiera nuevamente en contacto con nosotros para interesarnos directamente por la cuestión.

**SEGUNDO.-** Sin embargo, durante el mes de agosto, se nos informó de que no sólo no se había resuelto su expediente, sino de que la situación del matrimonio y del hijo empezaba a ser insostenible ya que, relatando el nuevo escrito, había noches en las que esta familia no tenían nada que cenar, insistiendo en la solidaridad de los vecinos a la hora de alimentar al hijo pequeño.

**TERCERO.-** Consecuencia del nuevo escrito, se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dando lugar a la actual sugerencia, sin necesidad de dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, puesto que ya contábamos con la información necesaria.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Esta Sugerencia no tiene más fin que solicitar directamente al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que no demore más la aprobación del IAI solicitado por esta familia.

Si bien a priori este expediente trae su causa de la tardanza en la tramitación del IAI, causa ésta de otras sugerencias elaboradas por esta Institución, no obstante destaca por encima de todo la imposibilidad de este matrimonio de alimentar a su hijo de tres años de edad, viéndose obligados a recurrir a la solidaridad de los vecinos y de la familia extensa.

Por encima de todo debe garantizarse la integridad de los menores. Podría apelarse a numerosa normativa para justificar la intervención de la Administración, por poner un ejemplo, el artículo 22 de la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón*, dispone que *“con el fin de evitar el deterioro del entorno familiar y de cubrir las necesidades básicas de los niños y adolescentes, las Administraciones públicas establecerán los programas sociales y facilitarán los apoyos necesarios para que la responsabilidad de los padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar pueda ser cumplida de forma adecuada. Estos apoyos preventivos tendrán carácter prioritario y previo a cualquier otra medida que se deba adoptar para asegurar los derechos de los niños y adolescentes.”*

A falta de un apoyo previo que hubiera evitado llegar a la situación en la que esta familia se encuentra, la Administración debería actuar de manera inminente para poner fin a esas circunstancias. En resumen, esta Institución considera que no puede consentirse que un menor de edad pase hambre, por lo que, incluso de manera anterior a la resolución de las solicitudes de IAI, se debe dar respuesta a estas demandas.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

## **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva de manera urgente la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado por el señor ...

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, adopte las medidas oportunas para evitar que ningún menor de edad residente en nuestra Comunidad Autónoma se vea privado de una alimentación mínima.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 10 de septiembre de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**